



Dirección Regional de Santa Ana



INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.



SANTA ANA, 11 DE FEBRERO DE 2021



INDICE

CONTENIDO

1.	ASPECTOS GENERALES	PAG.
1.1	Objetivos de la Auditoría	1
1.2	Alcance de la Auditoría	1
1.3	Procedimientos de Auditoría aplicados	1
1.4	Resumen de los resultados de la Auditoría	2
1.4.1	Tipo de opinión del dictamen	2
1.4.2	Sobre aspectos financieros	2
1.4.3	Sobre aspectos de control interno	3
1.4.4	Sobre aspectos de cumplimiento legal	3
1.4.5	Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	3
1.4.6	Seguimiento a las recomendaciones de auditoría anteriores	3
1.5	Comentarios de la administración	4
1.6	Comentarios de los auditores	4
2.	Aspectos financieros	5
2.1	Dictamen de los auditores	5
2.2	Información financiera examinada	7
2.3	Hallazgos financieros	8
3.	Aspectos de control interno	11
3.1	Informe de los auditores	11
3.2	Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno	13
4.	Aspectos de cumplimiento legal	18
4.1	Informe de los auditores	18
4.2	Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal	20
5.	Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	35
6.	Seguimiento a las recomendaciones de auditoría anteriores	35
7.	Recomendaciones de auditoría	35



**Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Sonsonate
Presentes.**

De conformidad con las atribuciones contenidas en el Artículo 207, párrafo quinto de la Constitución de la República, y los Arts. 5, numeral 1 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y atendiendo Orden de Trabajo No. DRSA-17/2020, hemos realizado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivo general

Realizamos auditoría a los estados financieros de la Municipalidad de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Objetivos específicos

- Emitimos un Informe de auditoría que contenga nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros.
- Evaluamos y obtuvimos suficiente entendimiento del Sistema de Control Interno de la entidad y emitimos el informe correspondiente.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro alcance consistió en efectuar auditoría de naturaleza financiera, control interno y de cumplimiento legal, a la documentación que respaldan los estados financieros y realizar evaluación técnica a los Proyectos ejecutados por la Municipalidad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- Constatamos que las planillas examinadas mostraran evidencia de que las personas responsables de la elaboración, revisión y autorización, eran distintas; además comprobamos que estas funciones no fueran incompatibles y que estuvieran segregadas adecuadamente



- Verificamos que las retenciones y descuentos a empleados, se efectuaron de acuerdo a las leyes vigentes y que estas fueran remesadas oportunamente
- Comprobamos que los descuentos de renta, AFP's y Seguro Social se hayan efectuado de conformidad a la ley
- Solicitamos a la administración el listado de los inmuebles adquiridos en el período examinado y verificamos que sea original que estuvieran a nombre de la Municipalidad y que esté debidamente inscrito en el Centro Nacional de Registro
- Verificamos que se incorporara en sus respectivos presupuesto y proyecciones financieras todas las obligaciones derivadas del endeudamiento público, para dar cumplimiento a sus compromisos de pago.
- Verificamos que el fondo FODES, fuera administrado y utilizado adecuadamente.
- Evaluamos que se haya emitido acuerdo municipal para el pago de aguinaldos
- Constatamos el adecuado registro contable de las transacciones, en cuanto a cuenta, monto y período
- Seleccionamos muestra de los Deudores Financieros y verificamos, la documentación de soporte y el adecuado registro contable.
- Realizamos evaluación técnica de muestra de proyectos de infraestructura

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.4.1. Tipo de opinión del dictamen

Nuestro Dictamen contiene una Opinión con salvedad, debido a la identificación de condiciones reportables que sobrepasan la materialidad de la auditoría. Es por ello que al cuantificar los asuntos materiales emitimos opinión con salvedad con respecto a los Estados Financieros auditados

1.4.2. Sobre aspectos financieros

Se determinaron dos deficiencias que sobrepasa la materialidad para fines de informe.

- 1- Falta de gestión de cobro judicial ejecutivo por prescripción de mora
- 2- Mora no contabilizada



1.4.3. Sobre aspectos de control interno

Se determinaron dos deficiencias relacionadas con el sistema de control interno, así:

- 1- Remesas de ingresos posteriores a las 24 horas
- 2- Pago de servicios de transporte sin exigir factura de consumidor final

1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

Se determinaron cinco deficiencias relacionadas con el cumplimiento legal, así:

- 1- Adquisiciones sin el debido proceso por medio del sistema de COMPRASAL
- 2- Falta de publicación de la programación anual de adquisiciones y contrataciones
- 3- Autorizaciones indebidas de adquisiciones de bienes y servicios
- 4- Deficiencias en la ejecución de la partida de techo del túnel en proyecto ejecutado
- 5- Utilización inadecuada del FODES 75%, para el pago de titularización

1.4.5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

La Municipalidad de Sonsonate cuenta con Auditoría Interna, la cual presentó 10 informes de auditorías desarrollados en el 2019, pero de auditorías al año 2018, todos de conformidad al plan de trabajo para el 2019, se revisaron 16 observaciones, las cuales se detallan por área examinada: 4 del área de catastro, 2 de Recursos Humanos, 10 de Medio Ambiente, dichas observaciones fueron cumplidas excepto por las de medio ambiente que corresponde su seguimiento a la dirección 6 que son los que auditan esta área, además constatamos que durante el período de enero a diciembre de 2019 se contrató los servicios de auditoría externa, pero, a la fecha no se ha presentado el informe de la auditoría del ejercicio 2018.

1.4.6. Seguimiento a recomendaciones de auditoría anteriores

En el análisis realizado al informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras normativas aplicables al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, se constató que contiene 13 observaciones, para las cuales no existen recomendaciones, por lo tanto, no se realizará seguimiento, sin embargo, se revisarán para constatar que no se repitan dichas deficiencias, para el período auditado.



1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Durante la ejecución de la auditoría y conforme al artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 12 de las Políticas Internas de Auditoría, comunicamos por escrito los resultados de nuestro examen a la Administración de la Municipalidad de Sonsonate, obteniendo evidencia documental y comentarios de los auditados para el análisis respectivo de las condiciones identificadas.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los auditores efectuamos análisis de la evidencia documental y comentarios presentados por la administración relacionada con los resultados de la auditoría financiera realizada a la Municipalidad de Sonsonate, los cuales están incorporados en el presente informe.



2 ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Sonsonate
Presentes.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Sonsonate, del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

- 1- Falta de gestión de cobro Judicial Ejecutivo por prescripción de Mora
- 2- Mora no contabilizada

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Sonsonate, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado, en relación con el periodo precedente.

Santa Ana, 11 febrero del 2021.

DIOS UNION LIBERTAD



DIRECTOR REGIONAL DE SANTA ANA



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera examinada correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre 2019, fue la siguiente:

1. Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019.
2. Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
3. Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
4. Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Dichos Estados Financieros y las Notas Explicativas de los mismos, quedan anexos a los papeles de trabajo respectivos



2.3 Hallazgos Financieros

1. FALTA DE GESTIÓN DE COBRO JUDICIAL EJECUTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE MORA

Comprobamos que existió prescripción de saldos de mora por \$14,934.31 de los cuales no se realizó gestión de cobro judicial ejecutivo, cuya antigüedad de saldos comprende del 01 de enero al 31 de diciembre 2004 y que prescribieron en el periodo del 01 de enero al 31 diciembre de 2019, lo que se detalla en Anexo 1.

El artículo 205 de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones Municipales".

La Ley General Tributaria Municipal, en los siguientes artículos, establece:

Artículo 42. "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos."

Artículo 43. "El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal."

Artículo 117. "Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto."

Artículo 118. "La administración tributaria municipal por medio de persona autorizada al efecto, notificará al deudor de un crédito tributario municipal, por cualquiera de los medios contemplados en esta Ley, de la existencia de dicho crédito, concediéndose un plazo de treinta días contados a partir de la notificación para que efectúe el pago correspondiente bajo la prevención, que, de no hacerlo, se procederá al cobro judicial."

El artículo 64 del Código Municipal, establece: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos".

El manual de Organización y Funciones, aprobado en Acta 14, Acuerdo 74, de fecha 07 de abril 2008, en las funciones de la Gerencia Financiera y Tributaria, en



el numeral 3. establece: “Desarrollar la gestión financiera y tributaria de la municipalidad tendientes a lograr la máxima recaudación de ingresos propios.”

El manual de Organización y Funciones, aprobado en Acta 14, Acuerdo 74, de fecha 07 de abril 2008, en las funciones de Recuperación de Mora, en el numeral 4. establece: “Enviar a la Sindicatura los expedientes de contribuyentes morosos, para iniciar el proceso judicial de la recuperación de la mora.”

La deficiencia se originó debido a que el Gerente Financiero no vigiló que el Jefe de Cobranzas efectuara las notificaciones de cobro a fin de evitar la prescripción de la mora y este a su vez, no remitió los expedientes de los contribuyentes morosos para realizar el respectivo proceso judicial a la Sindicatura, así como también el Síndico no examinó las cuentas que estaban por prescribir.

Lo anterior ocasiona que la Municipalidad no pudiera exigir y recuperar la deuda de los contribuyentes morosos, por haber prescrito.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haberse comunicado la presunta deficiencia en ACR 9.1, ACR 9.3, y ACR 9.6 de fecha 12/11/2020 al momento no se ha recibido respuesta, cabe mencionar que con fecha 20/11/2020 se le comunico en ACR 9.7 al Síndico Municipal, no obstante haberse comunicado ACR 9.1 dicha deficiencia, por lo que la deficiencia se mantiene.

2. MORA NO CONTABILIZADA

Comprobamos que existe mora no registrada contablemente del Centro Comercial Mega plaza y los Mercados del periodo 2019 por valor de \$227,743.01, lo que se detalla:

CENTRO COMERCIAL MEGA PLAZA	MORA DEL 01/01/ AL 31/12/2019 \$
MODULO A1	42,225.25
MODULO A2	26,673.00
MODULO B1	42,434.75
MODULO B2	34,195.00
MODULO C	41,929.50
MODULO D	11,672.25
MODULO E	1,912.00
SUB TOTAL	201,041.75
MERCADOS	
CENTRAL	3,208.92
PLAZA GASTRONOMICA	2,329.75
EL ANGEL	21,162.59
SUB TOTAL	26,701.26
TOTAL	227,743.01



El artículo 207 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera Del Estado, Refiere que: “El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la Composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación.

A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el Contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación, en tanto, se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General.”

El artículo 24, literal d) del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Sonsonate, establece lo siguiente: “El Concejo Municipal, gerentes y jefaturas, deberán establecer las actividades de control de manera integrada a cada proceso institucional, así:

d) Contabilidad: Será la responsable de registrar todos los recursos y obligaciones con que cuenta la Municipalidad”

La deficiencia se originó debido a que el Gerente Financiero no exigió a la Contadora Municipal que registrara el derecho que tiene la Municipalidad en concepto de la mora de los mercados y la mega plaza.

Lo anterior ocasiona que los estados financieros no reflejen en su totalidad todos los derechos que tiene la Municipalidad en concepto de mora de los mercados y la mega plaza.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haberse comunicado la presunta deficiencia en ACR 9.3, y ACR 9.4 de fecha 12/11/2020 al momento no se ha recibido respuesta, por lo que la deficiencia se mantiene.



3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Sonsonate
Presentes.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Sonsonate, del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría en la Municipalidad de Sonsonate, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Sonsonate, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos dos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos como condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u

operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables del Sistema de Control Interno son las siguientes:

- 1- Remesas de ingresos posteriores a las 24 horas
- 2- Pago de servicios de transporte, sin exigir factura de consumidor final

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identificaría los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 11 de febrero del 2021.

DIOS UNION LIBERTAD.



DIRECTOR REGIONAL DE SANTA ANA



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. REMESA DE INGRESOS POSTERIOR A LAS 24 HORAS

Comprobamos que algunas remesas de ingresos fueron remitidas posterior a las 24 horas de percibidos los fondos, lo que se detalla en Anexo 2 y 3.

El artículo 90 del Código Municipal, establece que: “Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata.”

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no veló por que las remesas se efectúen dentro de las 24 horas después de recibidos los ingresos.

El no remitir los ingresos en el término establecido ocasiona que dichos fondos puedan ser sustraídos o darles otro fin para el cual están destinados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota del 17/11/2020, el Tesorero manifiesta lo siguiente: “Los ingresos son recolectados por la empresa [REDACTED], y siguen el siguiente proceso;

[REDACTED] recolecta el día siguiente la remesa del día anterior, posteriormente cuentan la remesa y envía la remesa al banco, este lo recepciona y dependiendo de las remesas acumuladas en el día de las demás empresas, puede ser aplicado ese mismo día o el día siguiente, (según proceso detallado)”:

DIA 1	DIA 2	DIA 3	DIA 4
0-24 HORAS	24 HRAS SIGUIENTES	48 HORAS SIGUIENTES	72 HORAS SIGUIENTES
DIA DE LA REMESA	EL SIGUIENTE DIA LA RECOLECCION	EL DIA SIGUIENTE ES ENVIADA AL BANCO	EL BANCO LO DEPOSITA EN LA CUENTA

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Tesorero Municipal en sus comentarios refiere que la tardanza en las remesas se debe a que son recepcionadas y trasladadas al banco a través de [REDACTED], la cual se tarda hasta un lapso de 72 horas para que estas sean recibidas en el banco y pone como ejemplo las remesas número 7218056 y 7218057 del 13 y 14 de octubre de 2019, correspondientes a ingresos de la Mega plaza, sin embargo, no identifica cuales remesas son las que corresponden a las que son trasladadas por [REDACTED], además algunas de las remesas observadas, tienen más del tiempo del que se refiere que se tardan en ser



La deficiencia se originó, porque el Tesorero no exigió las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria; a pesar de ser montos que superan a los establecidos en la normativa que excluyen a los sujetos de la calidad de contribuyente.

Lo anterior ocasiona falta de transparencia en las transacciones realizadas, con los proveedores antes mencionados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas de fecha 17 y 18 de noviembre de 2020, el Tesorero y Gerente Financiero, respectivamente, responden lo siguiente: “En la actualidad esta observación, que también fue realizada en la auditoría del año 2018, ha sido subsanada a partir del año 2019, la empresa propiedad del señor [REDACTED], fue la única que cumplió con la entrega de factura de consumidor final; aclarando que estas facturas del año 2019 fueron canceladas durante el año 2020. Y en ese sentido hemos cumplido con el código tributario según el artículo 117, que expresa lo siguiente:

“Obligación de exigir y retirar documentos”

Artículo 117. Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor.”

De igual manera, se cumplió con lo establecido en el artículo 28 de la ley del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, que establecen lo siguiente:

“Exclusión como contribuyente por volumen de ventas y total activo”

“Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones”

Además, el Tesorero en su respuesta, en referencia a la proveedora de servicio de transporte, señora [REDACTED], expresa lo siguiente: “la proveedora [REDACTED] dejó de prestar el servicio de transporte por recolección de desechos sólidos en la fecha 24/09/19, al no de cumplir con el requisito de la emisión de factura a la municipalidad de Sonsonate. se adjunta el movimiento de pago del año 2019, en la cual se comprueba el último pago de sus servicios.”

En nota de fecha cinco de enero de 2021, el representante legal del Concejo Municipal, excepto el noveno regidor propietario y los regidores suplentes,



manifestó: "Respecto al presente hallazgo, es importante aclarar que no le corresponde a la Municipalidad exigir la factura correspondiente, es de subrayar que la obligación de registrarse como contribuyentes es de cada comerciante que cumpla los extremos mencionados en el Art. 28 de la Ley a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios; de lo contrario será el Ministerio de Hacienda quien lo haga de oficio.

La municipalidad debe retirar la factura del establecimiento o negocio del Comerciante; siempre y cuando este, esté en la capacidad de emitirla, esto es, que ya sea un contribuyente, pero no podemos exigirle que se inscriba como contribuyente porque no es competencia de esta Municipalidad, sino que del Ministerio de Hacienda, La Alcaldía Municipal, realizó estas transacciones de conformidad al Art 86 inc, Segundo del Código Municipal, que literalmente dice: "Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso," Estas contrataciones se realizaron con el objeto de cumplir con las obligaciones establecidas en el Art 39-C de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que literalmente dice: "EN LAS CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS CON LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS NACIONALES LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y MUNICIPALIDADES DEBERÁN:

- a) Facilitar el acceso a las micro, pequeñas y medianas empresas para que puedan cumplir con la normativa correspondiente,
- b) Adquirir o contratar a las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales al menos lo correspondiente a un 12% del presupuesto anual destinado para adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, siempre que éstas garanticen la calidad de los mismos.
- c) Procurar la contratación de las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales regionales y locales del lugar donde se realizan las respectivas contrataciones y adquisiciones."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y evidencia proporcionada por Tesorero y Gerente Financiero, en relación a la deficiencia comunicada, podemos concluir lo siguiente: en cuanto al proveedor [REDACTED], según comentarios y facturas presentadas de evidencia, a partir de septiembre 2019 empezó a cumplir con la presentación de la factura autorizada por el Ministerio de Hacienda, sin embargo, al solicitar al Tesorero Municipal, la copia de la tarjeta en donde se le asigna el Número de Registro de Contribuyente, comprobamos que la fecha de expedición del registro es del 13/12/2017, lo que indica que podía emitir factura de consumidor final y no fue exigida; y en lo referente a la señora [REDACTED]



██████████, se dejó de hacer uso de sus servicios hasta septiembre 2019.

Después de haber analizado los comentarios del cinco de enero de 2021, aclaramos que: según lo establecido en el artículo 117 del Código Tributario, es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes fiscales y el artículo 28 de la Ley de Impuestos a la transferencia de Bienes y la prestación de servicios, establece los montos que deben presentar los proveedores para estar excluidos a la presentación de documentos fiscales, por lo antes expuesto, la deficiencia, se mantiene.



4 ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGALES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Sonsonate
Presentes.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la municipalidad de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la municipalidad de Sonsonate, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron cinco instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la municipalidad de Sonsonate, así:

- 1- Adquisiciones sin el debido proceso por medio del sistema COMPRASAL
- 2- Falta de publicación de la programación de adquisiciones y contrataciones
- 3- Autorización indebida de adquisiciones de Bienes y Servicios
- 4- Deficiencias en la ejecución de la partida de techo de túnel en proyecto ejecutado
- 5- Utilización inadecuada del FODES 75%, por el pago de titularización

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, a la municipalidad de Sonsonate, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la municipalidad de Sonsonate, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Santa Ana, 11 de febrero del 2021.

DIOS UNION LIBERTAD


DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. ADQUISICIONES SIN EL DEBIDO PROCESO POR MEDIO DEL SISTEMA DE COMPRASAL

Comprobamos que en 7 de los 9 proyectos evaluados existieron compras, de las cuales sus adquisiciones, no fueron subidas a COMPRASAL, según detalle en ANEXO 5.

El artículo 1, inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la Ley de Ética Gubernamental.

El Artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.”

El Artículo 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas.”

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, no publicó en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas, algunas de las compras realizadas durante el periodo sujeto a examen.

En consecuencia, la no publicación en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas, no generó competencia para ofertantes y limitó la posibilidad de adquirir mejores condiciones para la Municipalidad.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de diciembre de 2020, el Jefe de la UACI, manifiesta: “En las adquisiciones detalladas, se encuentran las siguientes:

PROVEEDOR	DESCRIPCION	FACTURA	FECHA	MONTO
	Mezcla asfáltica en caliente	1360	19/12/2019	7,265.84
	Mezcla asfáltica en caliente	1358	19/12/2019	19,496.60
	Mezcla asfáltica en caliente	1366	19/12/2019	6,151.53
	Mezcla asfáltica en caliente	1364	19/12/2019	4,928.66
	Mezcla asfáltica en caliente	1371	19/12/2019	1,005.61
	Mezcla asfáltica en caliente	1362	19/12/2019	5,843.78
	Mezcla asfáltica en caliente	1360	19/12/2019	7,265.84
	Mezcla asfáltica en caliente	1370	19/12/2019	1,655.68
	Mezcla asfáltica en caliente	1352	19/12/2019	18,509.92
	Mezcla asfáltica en caliente	1353	19/12/2019	5,232.55

Las facturas descritas en el cuadro anterior, corresponden a la adquisición de mezcla asfáltica mediante la Licitación Pública LP - 001/2020/AMS "CONTRATACION DE SUMINISTRO DE MATERIAL ASFALTICO" la cual fue contratada con fecha 18 de noviembre de 2019

Se adjunta publicaciones de la convocatoria y del resultado en COMPRASAL, además del contrato correspondiente.

Cabe mencionar que esta unidad tiene como un objetivo primordial siempre promover competencia directa con proveedores de nuestro banco de datos y en COMPRASAL para todas las adquisiciones, y como una buena práctica promover competencia directa aun en aquellas compras de las cuales no hay obligación de hacerlo por ser de montos que no superan los 20 SMSC.

Se anexa el reporte de todas las publicaciones realizadas en COMPRASAL durante el año 2019, como una evidencia del esfuerzo que se hace en el sentido de cumplir con tal normativa, a pesar del limitado personal que esta unidad tiene (aclarando que recientemente se ha asignado un elemento adicional el cual será de mucho beneficio para poder hacer frente a la enorme demanda de procesos de compra que hay en la institución).

No obstante, lo anterior, y como consecuencia de varios factores, en algunas compras (la mayoría de montos relativamente pequeños) algunas veces no ha sido posible lograr el objetivo antes mencionado. Entre los factores que han incidido en ello, se puede mencionar que la mayoría de proyectos se



ejecutan por administración y son obras de mucha complejidad y de altos presupuestos, que demandan una gran cantidad de requerimientos de materiales y de servicios de mano de obra y otros y en muchos casos se requieren en un cortísimo tiempo inclusive para el mismo día que se presenta el requerimiento, o surgen imprevistos durante la ejecución en días de fin de semana y los ejecutores municipales han tenido que tomar decisiones inmediatas y acciones a fin de no detener los trabajos o de resolver algún problema que amerita resolverse de inmediato. Esto ha contribuido a que involuntariamente se omita la publicación en COMPRASAL, de lo cual en esta unidad nunca hemos estado de acuerdo, pero hay circunstancias que no han estado en nuestro control.

Como ejemplo, se puede mencionar algunos casos, los cuales los señores auditores pudieron verificar en la documentación de los expedientes, en los la UACI no tuvo la posibilidad de realizar el procedimiento y cumplir con la generación de competencia y la publicación en COMPRASAL, debido a que existieron circunstancias especiales, según explicaciones verbales de los responsables de las obras.

Ejemplo:

24/04/19		\$ 6,642.00
24/04/19		\$ 4,71430
24/04/19		\$ 6,084.00

Se anexa copias de documentos donde la requisición es acompañada de reportes indicando que las adquisiciones ya estaban en ejecución, por lo que la UACI ya no pudo realizar el procedimiento correspondiente.

Cabe aclarar que, en todas las situaciones anteriormente señaladas, se ha venido tomando las acciones de manera que a la fecha actual prácticamente se han eliminado deficiencias que eventualmente existieron en períodos anteriores, por lo que esperamos que eso sea tomado en cuenta de manera favorable para nosotros en su análisis de la documentación y explicaciones que estamos presentando”.

En nota de fecha cinco de enero de 2021, el representante legal del Concejo Municipal, excepto del noveno regidor propietario y de los regidores suplentes, manifestó que: “Las facturas descritas en el cuadro anterior, corresponden a la adquisición de mezcla asfáltica mediante la Licitación Pública LP - 001/2020/AMS "CONTRATACION DE SUMINISTRO DE MATERIAL ASFALTICO" la cual fue contratada con fecha 18 de noviembre de 2019. Se adjunta publicaciones de la convocatoria y del resultado en COMPRASAL, además del contrato correspondiente.



Cabe mencionar que esta unidad tiene como un objetivo primordial siempre promover competencia directa con proveedores de nuestro banco de datos y en COMPRASAL para todas las adquisiciones, y como una buena práctica promover competencia directa aun en aquellas compras de las cuales no hay obligación de hacerlo por ser de montos que no superan los 20 salarios mínimos.

Se anexa el reporte de todas las publicaciones realizadas en COMPRASA durante el año 2019.

No obstante, lo anterior, y como consecuencia de varios factores, en algunas compras (la mayoría de montos relativamente pequeños) algunas veces no ha sido posible lograr el objetivo antes mencionado. Entre los factores que han incidido en ello, se puede mencionar que la mayoría de proyectos se ejecutan por administración y son obras de mucha complejidad y de altos presupuestos, que demandan una gran cantidad de requerimientos de materiales y de servicios de mano de obra, y otros, y en muchos casos se requieren en un cortísimo tiempo inclusive para el mismo día que se presenta el requerimiento, o surgen imprevistos durante la ejecución en días de fin de semana y los ejecutores municipales han tenido que tomar decisiones y acciones a fin de no detener los trabajos o de resolver algún problema que amerita resolverse de inmediato.

Como ejemplo, se puede mencionar algunos casos, los cuales los señores auditores pudieron verificar en la documentación de los expedientes, en los que la UACI, no tuvo la posibilidad de realizar el procedimiento y cumplir con la generación de competencia y la publicación en COMPRASAL, debido a que existieron circunstancias especiales, según explicaciones verbales de los responsables de las obras.

Ejemplos:

24/04/19		\$ 6,642.00
24/04/19		\$ 4,714.30
24/04/19		\$ 6,084.00

Se anexa copias de documentos donde la requisición es acompañada de reportes indicando que las adquisiciones ya estaban en ejecución, por lo que la UACI ya no pudo realizar el procedimiento correspondiente.

Cabe aclarar que, en todas las situaciones anteriormente señaladas, se ha venido tomando las acciones de manera que a la fecha actual prácticamente se han eliminado deficiencias que eventualmente existieron en períodos anteriores, por lo que esperamos que eso sea tomado en cuenta de manera favorable para nosotros en su análisis de la documentación y explicaciones que estamos presentando”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios de fecha cinco de enero de 2021, aclaramos que los comentarios que presenta el representante legal, son los mismos que fueron presentados por el jefe de la UACI, de fecha 23 de diciembre de 2020, para los cuales, si bien es cierto se tuvo a la vista la publicación, LP-001/2020/AMS, "Contratación de suministro de material asfáltico", esta es del año 2020 y el contrato que se presenta es de noviembre del 2019, lo que explica que se contrató antes de licitar, además el reporte de publicaciones realizadas del año 2019, no demuestra claramente las adquisiciones realizadas y presentadas en el anexo, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. FALTA DE PUBLICACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

Comprobamos que el Jefe UACI no realizó la publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2019.

El Artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ... literal d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;"

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, referente a las obligaciones del Jefe UACI, en el literal "c", establece: ... literal c) "Publicar y actualizar toda la información institucional requerida en el Registro, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, una vez se habiliten los módulos pertinentes,

El Artículo 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y, además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la



Institución.”

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, no publicó en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas, el plan anual de compras del periodo sujeto a examen, dentro de los treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por el Concejo Municipal.

En consecuencia, la no publicación de la programación anual de adquisiciones y contrataciones en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas, limita la participación de ofertantes, por el desconocimiento de dicha programación generando además la falta de libre competencia para ofertar.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de diciembre de 2020, el jefe de la UACI, manifestó: “Actualmente la PAAC se elabora en formato Excel y no en Módulo de COMPRASAL, que es el que permite su publicación. El elaborar la programación en la plataforma digital, no depende únicamente de UACI, sino de todas las unidades de la institución y por el momento hay situaciones que no han propiciado la incorporación al sistema, aunque se harán los esfuerzos para superarlas y poder contar con las herramientas según la normativa legal”

En nota de fecha cinco de enero de 2021, el representante legal del Concejo Municipal, excepto del noveno regidor propietario y de los regidores suplentes, manifestó que: “Actualmente la PAAC se elabora en formato Excel y no en Módulo de COMPRASAL, que es el que permite su publicación. El elaborar la programación en la plataforma digital, no depende únicamente de UACI, sino de todas las unidades de la institución y por el momento hay situaciones que no han propiciado la incorporación al sistema, situación que tenía que ser evaluada por el auditor interno de la Corte de Cuentas, para efectos de poder establecer el fundamento de asignación de responsabilidad”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios de fecha cinco de enero de 2021, aclaramos que los comentarios que presenta el representante legal, son los mismos que fueron presentados por el jefe de la UACI. Además, no aportan evidencias de que el Plan de Adquisiciones fuera publicado por otros medios, como lo establece el Artículo 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



3. AUTORIZACIONES INDEBIDAS DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó la adquisición de bienes y servicios a miembros del Concejo Municipal y Personal de la Municipalidad por un monto de \$ 86,423.78, obviando así, la ejecución de los procesos a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), lo que se detalla en ANEXO 6.

El artículo 10, literal a), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio".

El artículo 68 de la misma, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas".

El Literal H, del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, Criterios para el pago de obligaciones, Romano vii) establece: "Todos los cheques que se emitan deberán expedirse a nombre de la razón social o comercio de las personas jurídicas o del representante legal si fuera el caso, así como de personas naturales que hayan brindado el servicio a la institución".

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo autorizó dar fondos a terceras personas para realizar las adquisiciones, obviando los procesos de compra ya establecidos en la Ley y Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Lo anterior ocasiona falta de transparencia, austeridad y competencia en los procesos de adquisición.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha cinco de enero del 2021, el representante legal del Concejo Municipal, excepto el noveno regidor propietario y los regidores suplentes, manifestó: “Respecto de este señalamiento es pertinente señalar que existe en los expedientes administrativos respectivos, la documentación que respalda la observancia del procedimiento legal, por parte de la Unidad de Adquisidores y Contrataciones Institucionales, para las adquisiciones realizadas que son objeto del presente hallazgo, en las que constan los reportes que se realizaron las publicaciones respectivas en el sistema electrónico de compras públicas del Ministerio de Hacienda COMPRASAL, con lo que se le da cumplimiento a los lineamientos establecidos para el tipo de adquisiciones, que por tratarse de compras de libre gestión el procedimiento es simplificado”.

Mediante nota de fecha 11 de enero el Noveno Regidor propietario, manifestó: “ Respecto al presente hallazgo, le expongo que como miembro de Concejo plural de Sonsonate se autorizaron los fondos según el presupuesto que presentaban las unidades comprendidas en el anexo 6, tal como se observa en los respectivos Acuerdos Municipales que también aparecen en dicho anexo; pero adquisiciones no he aprobado como Concejal, ya que estas no han sido presentadas al Concejo Municipal para su aprobación, por tal motivo no existe acuerdo de adquisición de los bienes y servicios cuestionados ya que lo que se aprobó es el presupuesto de las actividades solicitadas; Correspondiendo el cumplimiento de los procesos a los administradores de los fondos aprobados.

Lo que sucedió es que se otorgó un fondo de conformidad a lo establecido en el Art. 102 de la ley de la Corte de Cuentas, que en lo pertinente establece; **“las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”** Por lo tanto, son las personas solicitantes las que deben de cumplir con los procesos legales correspondientes”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios de fecha cinco de enero de 2021, aclaramos que, si bien es cierto, existen los expedientes de las adquisiciones mencionadas, no, se nos mostró los procesos de dichas adquisiciones, requeridos por el artículo 68 de la LACAP, en cuanto a su convocatoria y resultados, además, los cheques emitidos para las adquisiciones, no están a nombre del proveedor o quien presto el servicio.

Después de haber analizado los comentarios del noveno Regidor Propietario de fecha 11 de enero de 2021, aclaramos, que, si bien es cierto, los acuerdos no mencionan específicamente la palabra “adquisición”, estos acuerdos aprueban el presupuesto y ordenan al tesorero a erogar la cantidad de cada actividad



solicitada, por ende, la adquisición de los distintos bienes señalados y relativos a cada actividad aprobada esta implícito, en dicho acuerdo, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

4. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA DE TECHO DE TÚNEL, EN PROYECTO EJECUTADO

Comprobamos que el techo que cubre el túnel de acceso a la cancha, del proyecto denominado "Remodelación del Estadio Ana Mercedes Campos, del municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, ejecutado por Licitación Pública, con un monto contratado de \$ 383,738.15, con fondos FISDL descentralizados (Municipalidad realiza proceso de contratación y ejecución de fondos), presenta deficiencia en la ejecución del techo del túnel, ya que todo el techo es plano, no presenta desnivel, para permitir que el agua corra cuando llueve, según partida 4-1-20 (Cubierta de lámina policarbonato cristalizado) por \$ 17,713.14, que es el costo del techo, equivalente al 5% del monto total del proyecto.

Cláusula Decima cuarta, del contrato de supervisión, referente a la "Responsabilidad del contratista", literal a), establece, "El contratista se obliga por los costos presentados en su oferta y aceptadas por el contratante y por su propia cuenta a:

Revisar los planos, especificaciones técnicas y memorias de ingeniería, antes del inicio del proyecto, verificando su calidad y alcances para confirmar que no existan discrepancias significativas entre dichos documentos y que cumplan con la reglamentación técnica vigente en función de la tipología del proyecto. En caso necesario, emitirá sus observaciones, apoyando al contratante para que gestione con el formulador las respectivas correcciones".

El literal g) de la misma cláusula del contrato de la supervisión, establece: "Supervisar integralmente la ejecución del proyecto velando porque la obra se desarrolle de manera eficiente y dentro del plazo, costo, calidad y condiciones establecidas en los documentos Contractuales. Exigirá las actualizaciones de los programas de trabajo, las veces que sea necesario".

El Literal i) siempre de la misma cláusula, establece: "Indicar oportunamente al realizador, cualquier deficiencia que exista en el proyecto y exigir su corrección inmediata".

El Art. 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de



las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato”.

El Art. 110 de la misma Ley, establece: “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó las erogaciones para cancelar en su totalidad el proyecto, sin exigir al supervisor los informes respectivos que cubrieran todos los posibles errores, que existieran.

En consecuencia, ocasionó una disminución en las arcas de la Municipalidad, por un monto de \$ 17,713.14, por obra que no es funcional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota presentada por la Contadora Municipal de fecha 19 de noviembre de 2020, y el señor [REDACTED], como apoderado de los señores:

[REDACTED] conocido por [REDACTED]

[REDACTED] responde lo siguiente:

“Los auditores han comprobado que el techo que cubre el túnel de acceso a la cancha del proyecto denominado “Remodelación del Estadio [REDACTED] del Municipio de Sonsonate, presenta una deficiencia en su ejecución del techo del túnel, según partida 4-1-20 (cubierta de lámina policarbonato cristalizado), por \$ 17,713.14 equivalente al 5% de monto total del proyecto.

Según cláusulas del contrato de supervisión mencionadas en el documento, las cuales indican que es responsabilidad del contratista (supervisor externo):

- Verificar el diseño antes de ejecutar las obras,
- Velar por que la ejecución de las obras cumpla con los estándares de calidad, cumpliendo todos las especificaciones técnicas y métodos constructivos.
- Verificar que el diseño sea eficiente e indicar oportunamente cualquier deficiencia que exista.

Sobre esa base estamos claro que el problema consiste en un error de diseño y que no fue identificada ni observada por el supervisor ni realizador, ejecutando la obra sin considerar los errores y que estos iban a dejar deficiente la obra, siendo responsabilidad de los técnicos (realizador y supervisor), informar de estas deficiencias para poder corregir y realizar los procedimientos para los cambios necesarios para mejorar el diseño.



Como municipalidad se nombraron administradores de contrato, los cuales velaron por que se cumplieran las cláusulas contractuales, los cuales durante la ejecución del proyecto realizaron visitas, para velar que tanto el realizador como el supervisor cumplieran con sus funciones en el proyecto, y se dio seguimiento tal como lo establece el Art. 82 Bis., de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Que, a raíz de las deficiencias en el diseño y construcción del túnel, se ha iniciado la gestión para que pueda ser reparado por el realizador, por lo que se cuentan con las garantías de Buena Supervisión y Buena Obra, las cuales en todo caso se harán efectivas, pero se harán las reparaciones pertinentes.

En nota de fecha cinco de enero de 2021, el representante legal del Concejo Municipal, excepto el noveno regidor propietario y los regidores suplentes, repite el mismo comentario de fecha 19 de noviembre, solo agrega que “Se está trabajando en el presupuesto para poder reparar, el cual consiste en levantar la estructura existente, dando una pendiente adecuada entre 15 al 25%, y mejorar los empalmes entre las láminas, con ese procedimiento se va a subsanar el problema de acumulación de agua”.

Mediante nota de fecha 11 de enero de 2021, el noveno Regidor Propietario, manifestó: “Respecto al presente hallazgo, le expongo que, como miembro de Concejo plural de Sonsonate, no he autorizado mediante Acuerdo Municipal ningún pago realizado al Contratista del proyecto cuestionado. Los pagos se realizaron con la aprobación del supervisor del proyecto y los administradores del contrato y fueron legitimados por el DESE y VISTO BUENO, pero no fueron presentados al Concejo para su aprobación, por esa razón no existe Acuerdo municipal. Por lo que le solicito que me exonere de responsabilidad en el presente hallazgo por no haber concurrido con mi voto en la aprobación de dicho pago”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que algunos miembros del Concejo Municipal presentaron a través de su apoderado las explicaciones acerca de la deficiencia del techo del túnel de acceso a la cancha del estadio, confirmado que existe un error en el diseño y elaboración del techo, quedando comprometidos a gestionar la reparación, tomando en cuenta que cuentan con las garantías correspondientes y hacerlas efectivas de ser necesario, pero no han presentado pruebas que comprometan al Concejo Municipal, a realizar la reparación pertinente.

Después de haber analizado los comentarios de fecha cinco de enero de 2021, aclaramos que, no es suficiente comentar que se piensa hacer, para resolver la deficiencia del techo, es necesario que exista un compromiso de las autoridades superiores, en donde se plasmen las acciones a seguir, ya sea corregir por cuenta propia o requerir el cumplimiento por medio de las garantías de los supervisores y/o realizadores, por lo tanto, la deficiencia se mantiene,



Después de haber analizado los comentarios del noveno Regidor Propietario, aclaramos que: que si bien es cierto no existe un cuerdo de pago específico para cada estimación del proyecto, existe el Acuerdo # 7 del Acta # 17 de fecha 6 de mayo de 2019, en la cual se adjudica el proyecto y Autorizar al Tesorero Municipal a realizar las erogaciones respectivas aplicadas a la cifra presupuestaria correspondiente, por lo tanto, la deficiencia se mantiene

5. UTILIZACIÓN INADECUADA DEL FODES 75%, PARA EL PAGO DE TITULARIZACIÓN.

Comprobamos que la Municipalidad utilizó de la cuenta corriente del banco [REDACTED] Numero [REDACTED], denominada fondos FODES 75% inversión la cantidad de \$1,428,000.00, para el pago de capital e intereses a la Titularizadora [REDACTED], durante el año 2019; según detalle:

MES	FUENTE FINAN.	DESCUENTO
ENERO	111	\$ 119,000.00
FEBRERO	111	\$ 119,000.00
MARZO	111	\$ 119,000.00
ABRIL	111	\$ 119,000.00
MAYO	111	\$ 119,000.00
JUNIO	111	\$ 119,000.00
JULIO	111	\$ 119,000.00
AGOSTO	111	\$ 119,000.00
SEPTIEMBRE	111	\$ 119,000.00
OCTUBRE	111	\$ 119,000.00
NOVIEMBRE	111	\$ 119,000.00
DICIEMBRE	111	\$ 119,000.00
TOTAL		\$ 1,428,000.00

El artículo 5 inciso uno, dos y tres de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura,



maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o Calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia...”

El artículo 2 literal "a" de la Ley de Titularización de Activos, establece "Para efectos de esta Ley se entenderá por: Titularización: Proceso mediante el cual se constituyen patrimonios independientes denominados Fondos de Titularización, a partir de la enajenación de activos generadores de flujos de efectivo y administrados por sociedades constituidas para tal efecto. La finalidad de estos patrimonios será principalmente originar los pagos de las emisiones de valores de oferta pública que se emitan con cargo al Fondo.”

El Artículo 8 de la Norma para la determinación de los requisitos y características mínimas que deben poseer los activos susceptibles de titularización, establece: "Para los efectos del Art. 45 de la Ley de Titularización y específicamente al momento de integración del fondo de titularización, se considerará que un conjunto de activos es de naturaleza homogénea, cuando exista igualdad en cuanto a la especie de activos que pretendan titularizarse, de tal forma que no podrán ser objeto de un mismo proceso de titularización, activos de diferente especie, por ejemplo, una cartera de créditos respaldados con garantía hipotecaria y contratos de arrendamiento financiero.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal con los votos del señor Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Regidores del primero al quinto y de la octava al décimo aprobaron (exceptuando al 6°,7° Regidores propietarios y suplentes) en Acta No. 1 Acuerdo No.6 de fecha 10 de enero de 2018, erogar del FODES el pago de los fondos de Titularización [REDACTED].

En consecuencia, la Municipalidad limitó la inversión en proyectos en beneficio social a la población por un monto de \$ 1,428,000.00.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En [redacted] nota [redacted] presentada [redacted] por [redacted] y tres de la Ley del FODES, en relación al art. 2 literal "a" y 8 de la ley de titularización y activos.

Si tomamos en cuenta que se entiende por Titularización: La **Titularización** es un mecanismo de financiamiento que consiste en: Transformar activos o bienes, actuales o futuros, en valores negociables en el Mercado de Valores, para obtener liquidez en condiciones competitivas de mercado, con la consecuente reducción de los costos financieros.

Véase que la misma doctrina establece que es un mecanismo financiero, lógicamente si analizamos las partes contractuales que intervienen en esta clase de contratos bursátiles, es importante enfocar que el sujeto pasivo de la relación jurídica contractual es un DEUDOR, siendo el caso del Municipio de Sonsonate, lo que sucede que la ley, la doctrina y la jurisprudencia no lo mencionan de esa manera, empero si analizamos el contrato de CESIÓN IRREVOCABLES DE DERECHOS SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS Y CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS, celebrado entre el Municipio de Sonsonate y la sociedad mercantil [redacted]

[redacted], por medio del cual el Municipio de Sonsonate, por la suma de DOCE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cedió de forma irrevocable a título oneroso, al FONDO DE TITULARIZACIÓN [redacted] VALORES ALCALDIA MUNICIPAL DE SONSONATE CERO UNO, por medio de titularización, todos los derechos sobre flujos financieros futuros, provenientes de una porción de los primeros ingresos.....).- Pero, también es de tomar en cuenta la obligaciones del Municipio de Sonsonate, la cual constituye un pago mensual para pagar a la sociedad cesionaria los DOCE MILLONES DE DOLARES, con los intereses respectivos, por lo tanto se trata de un contrato financiero bursátil de crédito.

En atención a la hipótesis plasmada en el acápite anterior, es importante enmarcar que estamos dentro del marco que prescribe el art. 5 inciso 3° de la ley del FODES, que permite la utilización de fondos para el pago de la Titularización, ya que establece que dichos fondos podrían invertirse.... al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad, también dichas erogaciones tienen respaldo en el art. 11 del Reglamento del FODES.

Al respecto la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica ya sentó doctrina jurisprudencial, en la sentencia definitiva emitida en la ciudad de San Salvador a las diez horas con quince minutos del día quince de mayo del año dos mil diecinueve, bajo la referencia: JC-CI-031-2017-7, en la que considera que no existe una vinculación directa entre los reparados y el hallazgo, ya que el auditor lo que está cuestionando es la titularización y el procedimiento de esta está conforme a derecho.

Es importante enmarcar que existen otros Municipios que han realizado contratos de Titularización, esto es un proceso contractual de mejores beneficios para los contratistas, ya que los intereses del crédito relativamente son más flexibles



ajustados a la capacidad de los beneficiados, situaciones que se deben tomar en cuenta en la auditoría por principio de Transparencia, ya que los créditos con otras Instituciones son arriba del 12% anual, lo que vuelve oneroso para el Municipio el responder por la obligación, situación que debe ser valorada por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República.

En nota de fecha 11 de enero de 2021, el noveno Regidor Propietario, manifestó: “En la Causa del presente Hallazgo se menciona que la deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobaron en Acta No. 1, Acuerdo No. 6 de fecha 10 de enero de 2018, erogar del FODES el pago de los fondos de Titularización [REDACTED] [REDACTED] - Es el caso que mi persona es miembro del Concejo Plural de Sonsonate por primera vez a partir del 1 de mayo de 2018, tal como se puede comprobar con la Credencial extendida por el Tribunal Supremo electoral, que se proporcionó a los auditores; por lo tanto, solicito que se me exonere de responsabilidad en el presente hallazgo, ya que al momento de que se dio la decisión cuestionada, mi persona no se encontraba en funciones y por tanto no participé con mi voto para aprobarlas”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que algunos miembros del Concejo Municipal presentaron a través de su apoderado las explicaciones acerca del pago de la titularización con fondos FODES, claramente queda evidenciado que se están comprometiendo ingresos propios futuros, no obstante el FODES dentro de la clasificación presupuestaria contable no son considerados fondos propios, además la resolución de la cámara primera de primera instancia de la corte de cuentas si bien es cierto no encontró vinculación directa entre los reparados y el hallazgo, en este sentido, aclaramos, que, no se está cuestionando la titularización, sino el uso de los fondos FODES 75% para el pago de esta.

Después de haber analizado los comentarios del representante legal de fecha cinco de enero del 2021, aclaramos que, no los transcribimos por que son exactamente los mismos que se brindaron en nota de fecha 19 de noviembre del 2020.

Después de haber analizado los comentarios, del noveno Regidor Propietario, aclaramos que: si bien es cierto, la autorización para los pagos fue en enero del 2018, no obstante, lo que cuestionamos son los pagos realizados en el año 2019, para lo cual ningún miembro del Concejo Municipal se opuso a realizar los pagos, por lo tanto, aceptaron la responsabilidad de dichos pagos, y debido a que no presentan nueva evidencia ni comentarios adicionales, la deficiencia se mantiene.

5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA



La Municipalidad de Sonsonate cuenta con Auditoría Interna, la cual presentó 10 informes de auditorías desarrollados en el 2019, pero de auditorías al año 2018, todos de conformidad al plan de trabajo para el 2019, se revisaron 25 observaciones, las cuales se detallan por área examinada: 4 del área de catastro, 2 de Recursos Humanos, 19 de Medio Ambiente, dichas observaciones fueron cumplidas excepto por las de medio ambiente que corresponde su seguimiento a la dirección 6 que son los que auditan esta área, además constatamos que durante el período de enero a diciembre de 2019 se contrató los servicios de auditoría externa, pero, a la fecha no se ha presentado el informe de la auditoría del ejercicio 2018.

6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

En el análisis realizado al informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras normativas aplicables al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, se constató que contiene 13 observaciones, para las cuales no existen recomendaciones, por lo tanto, no se realizará seguimiento, sin embargo, se revisarán para constatar que no se repitan dichas deficiencias.

7 RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN 1, HALLAZGO 4 de cumplimiento legal

Se recomienda al Concejo Municipal coordinar con la empresa realizadora y el supervisor de la obra, o gestionar las garantías de Buena Obra y de cumplimiento de contrato, la remodelación del techo del túnel del proyecto "Remodelación del Estadio Ana Mercedes Campos" o gestionar las garantías de del municipio de Sonsonate, para evitar el acumulamiento de las aguas y además evitar un accidente, ya que el piso cerámico se pone más liso cuando se moja y se hace lodo con la tierra acumulada, con la superación de esta deficiencia se logrará alcanzar un buen servicio para el cual fue proyectado.

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública".